

**DOCUMENTOS RELATIVOS A DON MARIANO ABASOLO,  
A SU ASCENDENCIA Y A SU DESCENDENCIA**

*Compilación, versión paleográfica  
y comentarios por*

**JESÚS RODRÍGUEZ FRAUSTO**

**Titular del Archivo Histórico de Guanajuato**

Ha sido tanta la indiferencia hacia don Mariano Abasolo, que dudo exista algún estudioso que se haya dedicado a investigar sobre su breve, pero gloriosa vida.

Brevísimos estudios biográficos dispersos, así como artículos poco afortunados, es todo lo que se puede encontrar en pequeños volúmenes, en diccionarios, en revistas y periódicos, pero nada que tenga la formalidad y certeza digna de esta figura egregia. Reivindicarla, aunque sea en parte, es mi propósito al presentar esta serie de testimonios rigurosamente inéditos en su inmensa mayoría, recogidos de muy diversas fuentes, y que sin duda verán con simpatía los estudiosos en genealogía, y desde luego los biógrafos que en alguna forma se interesan por la vida de los prohombres que nos dieron patria.

El primer documento se refiere al matrimonio de los padres de doña Manuela Taboada. Aquí todavía conserva el contrayente su nombre completo, traído de los Reinos de Castilla. Por lo que toca a doña María Josefa Camargo, es celayense, calificada como española e hija de don José Camargo y doña Mariana Ramírez, padres a su vez de don José Mariano, que ese mismo día contrajo nupcias con doña María Juana de Iriarte y en la misma ceremonia que su hermana. De este matrimonio nació en el pueblo de San Francisco Chamacuero, hoy Comonfort, Gto., don José Ignacio Leonardo, el 3 de noviembre de 1783. Este don José Ignacio es un insurgente distinguido de quien muy poco se ha escrito. En unión de don Mariano Abasolo entregó la carta de intimación al Señor Intendente de Guanajuato, don Juan Antonio de Riaño, el 28 de septiembre de 1810. Murió fusilado en Chihuahua.

El segundo documento es nada menos que la partida de bautismo de nuestro héroe. La amplitud con que fue redactada revela desde luego la importancia de sus progenitores. Aquí el genealogista puede darse gusto, pues se menciona a los abuelos por ambas ramas. Tenemos que llamar la atención sobre el segundo apellido de la madre, doña María Micaela: es Outón y no Orbón, como se asentó en el acta de defunción de don Mariano,

allá en España y que insisten en repetir algunos autores todavía. Es curioso observar también que con el tiempo doña María Micaela fue solamente Outón, sin el Rodríguez que en realidad le correspondía. La partida de bautismo de Vicente Ricardo Loreto, hermano menor de don Mariano, está concebida en idénticos términos. Se le bautizó el 5 de abril de 1785. Ignoro de momento qué fue de este Abasolo Rodríguez Outón.

Los documentos tercero, cuarto y quinto se refieren al abuelo de don Mariano, don Antonio Rodríguez Outón, quien siempre firmó con toda claridad poniendo su nombre completo. Su relación con los Liceaga de la ciudad de Guanajuato se hace evidente. Su esposa, doña Bárbara lleva ese apellido, aunque no he podido encontrar si tuvo parentesco con los Liceaga que hicieron historia en la región guanajuatense. La demencia en que vivían tanto ella como su hija doña María Rafaela, me impiden de momento conocer testimonios sobre sus ascendientes. En cuanto a don Ramón de Liceaga, albacea que al fin dictó el testamento de don Antonio, es nada menos que el padre del señor licenciado don José María Liceaga y Espinosa, el mismo que publicó las adiciones y rectificaciones a la Historia de México, de don Lucas Alamán. Don Ramón era hijo de padres no conocidos y tomó el apellido del Br. don Maximiliano de Liceaga, un clérigo presbítero que lo adoptó, hijo de don Juan de Liceaga, patriarca de esta familia ilustre, que había nacido en los Reinos de Castilla, en el lugar de Amézqueta, provincia de Guipúzcoa, y venido a la entonces villa de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, en las postrimerías del siglo XVII. Hermano del Padre Maximiliano lo fue don Juan José, progenitor de don Manuel Esteban, que casó con doña María Josefa Reyna, quien dio a la luz a don José María Liceaga y Reyna, célebre insurgente que se distinguiera en tiempos de Morelos y Rayón. Tal es la relación de parentesco que existe entre estos José María Liceagas de Guanajuato, que han dado lugar a no pocas confusiones entre los autores que se interesan por sus respectivas existencias. Poseo una muy rica e interesantísima documentación sobre el insurgente José María Liceaga y Reyna.

Seguimos con el documento número seis, que nos señala la fecha del bautismo y posiblemente del nacimiento también de doña María Manuela Antonia Basilia, esposa que fuera más tarde de don Mariano Abasolo. Aquí ya desaparece totalmente el apellido Rojas, para quedar simple y llanamente Taboada, que es con el que se ha perpetuado la memoria de esta ilustre matrona. El Señor Presbítero Francisco Nambo, cura de Comonfort, Gto., y que me auxilió extraordinariamente en mis trabajos de investigación, en el archivo parroquial a su digno cargo, colaboración de que

hago público agradecimiento, tiene en borrador una relación del momento en que don Antonio comienza a desechar el apellido Rojas, que era el que verdaderamente le correspondía, para dejar sólo el Taboada, costumbre que era muy frecuente en esta época.

El séptimo documento nos habla de un breve tropiezo que tuvo don José Bernardo Abasolo, padre de don Mariano, con motivo de la fuga del homicida Ramón García, problema del cual salió totalmente absuelto. Llamamos la atención sobre los cargos que don José Bernardo desempeñaba entonces y que le distinguían entre los demás habitantes de la congregación de Nuestra Señora de los Dolores. Además era un próspero y conocido comerciante. No se hace referencia que fuera dueño de tierras de labor. Poco después se alistaría en el Regimiento Provincial de Dragones de la Reina, en el que ostentaría el grado de capitán.

Entre los documentos positivamente importantes tenemos el octavo, que se refiere al matrimonio de don Mariano Abasolo con doña Manuela Taboada, que tuvo lugar en el pueblo de San Francisco de Chamacuero, hoy Comonfort, Gto., el 31 de junio de 1805. Don Mariano había servido en el Regimiento Provincial de Dragones de la Reina, en calidad de Alférez desde 1798, inclusive sin tener la edad reglamentaria. En abril de 1800 promueve su baja ante las autoridades competentes, para iniciarse en la carrera eclesiástica, en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia, lo cual nos hace asegurar que hizo estudios bastante avanzados como para intentar un presbiterato. ¿Dónde hizo tales estudios? Posiblemente en el instituto felipense de la villa de San Miguel el Grande o en el franciscano de Celaya, o bien en Querétaro, aunque también pudo ser en algún instituto vallisoletano. La presencia de doña Manuela lo hizo variar una vez más de destino, para olvidarse totalmente de su idea de ser un clérigo presbítero, y reanudar su carrera militar, que al fin lo conduciría al sitio de los inmortales. Esta partida que en original hemos tenido a la vista, se ve llena de tachaduras y de enmendaduras, que revelan que el notario no estaba muy al tanto de la forma en que iba a celebrarse dicho matrimonio.

Sólo un fragmento presentamos en el documento noveno y corresponde a esa parte, que nos permite conocer los bienes que dejó don Mariano Abasolo, al lanzarse a la lucha por nuestra Independencia. Es aquí donde a doña Micaela la encontramos sin el apellido Rodríguez y usando solamente el Outón. Requisadas estas propiedades en tiempos de la revolución, al triunfo de ésta les fueron devueltas a sus descendientes, quienes las disfrutaron muchas décadas más. La casa que fuera de los Abasolo, ahora, totalmente transformada, tiene el destino de Casa Municipal de la ciudad de Dolores Hidalgo.

Algunas noticias para la historia de la instrucción pública en Dolores, en la que es actor eminente don José Bernardo Abasolo, se encuentran en el documento décimo. Actividades de elevado altruismo en que hubo de participar don Mariano, como su heredero legítimo. Se menciona también a doña María Micaela Outón, quien a la muerte de su esposo y de su hijo puso especial empeño en que se cumpliera tan trascendental voluntad. El testimonio que da el Dr. don José Felipe Vázquez, es irrefutable. Por cierto que este sacerdote, siendo Cura interino de Dolores, y diputado al Congreso Constituyente General, promovió por primera vez se le otorgaran algunas preeminencias a Dolores, siendo entonces cuando se le elevó a la categoría de villa. El decreto correspondiente es el número 6, que expide el Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato, el 21 de mayo de 1824. En él se determina también que se erija un monumento a la Independencia. Un ejemplar de este decreto, manuscrito porque entonces no funcionaba imprenta alguna en la ciudad de Guanajuato, se conserva como un tesoro documental en el Archivo Histórico de Guanajuato, a mi cargo.

Poco se sabe de los descendientes de don Mariano Abasolo, por tal motivo es para mí muy grato presentar los documentos once, doce y trece, que se refieren precisamente a ellos. En alguna súplica que doña Manuela hace a su esposo don Mariano para que abandone el partido de los insurgentes, lo hace en nombre del hijo que lleva en sus entrañas. Sin duda que el hijo es el que al nacer se le impuso el nombre de Rafael, quien posiblemente vino al mundo en suelo de la península ibérica, hecho que posteriormente don Rafael trató de ocultar, como lo demuestra al asentar sus generales en la partida de matrimonio, en la que mientras el origen y la vecindad de doña Marta González se determinan con claridad, acerca de don Rafael Abasolo sólo se asienta que es vecino de Dolores. Fruto de este matrimonio lo fue don Manuel María, quien nació, según la partida que trascribimos, el 17 de septiembre de 1831. Su vida, de acuerdo con el tenor del acta de defunción del Registro Civil, se prolongó por espacio de cincuenta y cinco años. Casó con doña María Anna Galván, a quien dejó viuda, pero ignoramos si tuvo descendencia.

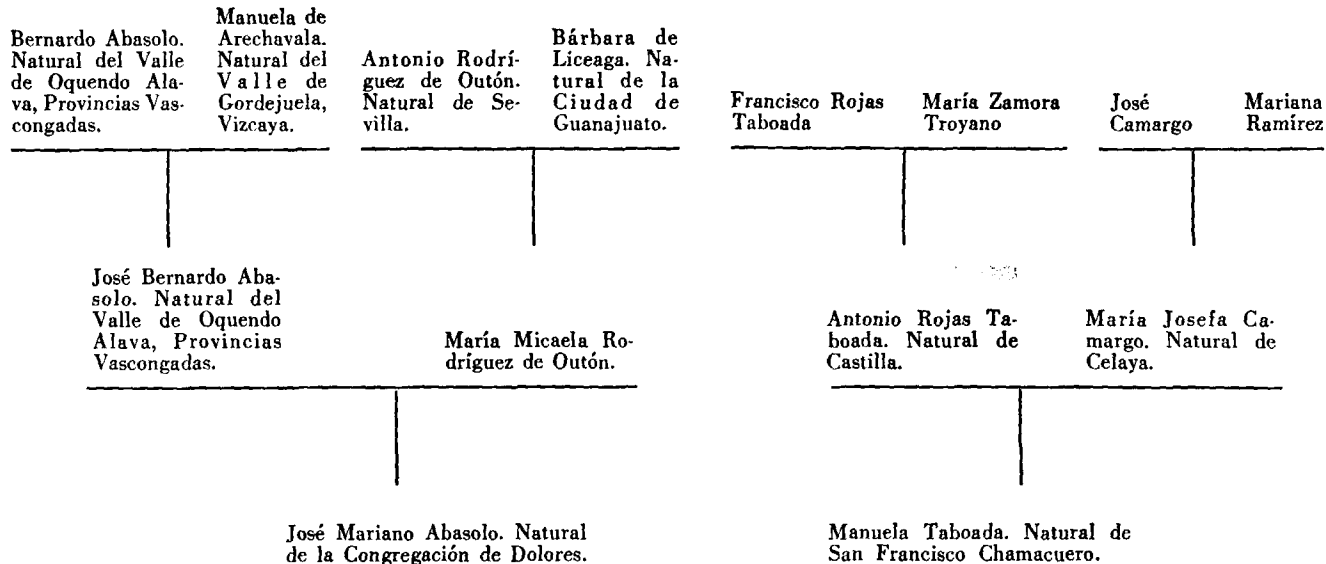
¿Habrán descendientes todavía de don Mariano Abasolo?

Como colofón de este trabajo, conviene llamar la atención sobre el hecho de que don Manuel María murió en la casa que adquiriera su bisabuelo, don José Bernardo Abasolo, y que se le enterró en la capilla de una de las fincas rústicas de su propiedad, herencia también de sus ilustres ancestros.

Ojalá que todo lo referido aquí sea un incentivo para los estudiosos y

se planee a partir de este momento un trabajo de investigación a tal punto formal, que no tardemos en tener un estudio biográfico amplio y bien documentado de don Mariano Abasolo, prócer de la lucha por nuestra Independencia.

JESÚS RODRÍGUEZ FRAUSTO



Casados en San Francisco Chamacuero en 1805.

Ascendencia de José Mariano Abasolo y de su esposa doña Manuela Taboada.

## DOCUMENTOS



# I

1779.—Partida de matrimonio de los padres de doña Manuela Taboada, esposa de don Mariano Abasolo.

En el año del Señor de mil setecientos setenta y nueve, en veinte y dos del mes de septiembre, habiendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, *inter misarum solemnias*, y no habiendo resultado impedimento alguno dirimente de dichas proclamas, Yo, el R. P. fray Mariano de Osío y Ocampo, con licencia del Señor Cura de este pueblo de San Francisco de Chamacuero, y estando presentes don Antonio Rojas Taboada, originario de los Reinos de Castilla, hijo legítimo de don Francisco Rojas Taboada, difunto, y de doña María Zamora Troyano; y doña María Josefa Camargo, española, originaria de la ciudad de Celaya y vecina de este pueblo, hija legítima de don José Camargo, difunto, y de doña Mariana Ramírez, y preguntándoles de su intención, y habido su mutuo consentimiento, y estando bien instruidos en la doctrina cristiana, y habiendo confesado y comulgado, los casé y velé *in facie ecclesiae* por palabra de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio. Fueron sus padrinos el Bachiller don Joaquín Camargo y doña Mariana Ramírez, españoles y vecinos de este dicho pueblo. Siendo testigos Matías Albino y José Vicente Rodríguez. Y no firmó esta partida dicho Reverendo Padre por haberse ido con violencia de este pueblo y lo hice yo el Cura.—*Licenciado José Tadeo de Zamarripa.*

Archivo Parroquial de Comonfort.

Guanajuato.

Matrimonios de españoles,  
libro 3, folio 32.

## II

1784.—Partida de bautismo de don Mariano Abasolo.

AL MARGEN: José Mariano Sixto, español de esta Congregación.  
AL CENTRO: En la congregación de Nuestra Señora de los Dolores, a veinte y nueve días del mes de marzo de mil setecientos y ochenta y cuatro años, Yo, el Bachiller don Tiburcio Antonio Esquirós, clérigo presbítero de este obispado de Michoacán y con actual vecindad en esta congregación, previa la correspondiente venia del Señor Licenciado don José Vicente Ochoa, Cura coadjutor, Vicario y Juez eclesiástico en ella, en el bautisterio de su iglesia parroquial bauticé solemnemente, [y] exorcicé a un infante a quien puse por nombre José Mariano Sixto, español de esta referida congregación, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don José Bernardo Abasolo, natural del Valle de Oquendo, tierra de Ayala, provincia de Alava, una de las comprendidas en las de Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y actual vecino de esta nominada congregación, y de doña María Micaela Rodríguez de Outón. Sus abuelos paternos Bernardo de Abasolo, natural y vecino de dicho Valle de Oquendo, y Manuela de Arechavala, natural del Valle de Gordejuela, Encantaciones del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, en los Reinos de Castilla. Maternos: don Antonio Rodríguez de Outón, natural de la ciudad de Sevilla, en Andalucía, también Reinos de Castilla, y doña Bárbara de Liceaga, natural de la ciudad de Guanajuato, en su barrio de Santa Anna. Fueron sus padrinos, yo, el infrascrito presbítero, y don José Ramón de Herrazú, a quienes les es constante su obligación y parentesco. Testigos: don José Victoriano Argüello y José Miliano. Y para que conste lo firmé con el citado Señor Cura.—*B. Ochoa.—Br. Tiburcio Antonio Esquirros.*

NOTA AL MARGEN: Se sacó testimonio a pedimento de la parte a 29 de abril de 1800 años.—*Aragón.*

Archivo parroquial de Dolores Hidalgo.  
Guanajuato.

Bautismos de españoles, libro de los años de  
1776 a 1796, folio 104 v.

## III

1784.—Poder para testar que subscribe el abuelo materno de don Mariano Abasolo.

En el nombre de Dios todo poderoso y de la beatísima Virgen María,

Madre de Nuestro Salvador y Señor Jesucristo. Notorio y manifiesto sea, a los que el presente vieren, cómo yo, don Antonio Rodríguez de Outón, vecino y del comercio de este Real de Señora Santa Rosa, jurisdicción de la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, oriundo de los Reinos de Castilla, en la ciudad de Sevilla, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Manuel Rodríguez de Outón y de doña Francisca Romero, naturales de dicha ciudad, en los expresados reinos, estando enfermo en cama, de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido enviarme y por su infinita misericordia, en mi entero, sano y acordado juicio, cumplida memoria y natural entendimiento. . . etc., etc. . . Digo: que por cuanto todas las cosas tocantes al descargo de mi conciencia, negocios y dependencias las tengo tratadas, conferidas y comunicadas muchas y distintas veces con don Ramón de Liceaga, vecino y minero del Real de Señora Santa Anna, de este partido, y con don Lucas de Arriaga, de esta vecindad y minería, quienes de ellas tienen perfecto conocimiento y yo de los susodichos entera satisfacción y confianza. Por tanto, valiéndome de las leyes y derechos que lo conceden, otorgo que les doy y confiero todo mi poder cumplido, cuán bastante se requiera y sea necesario, más pueda y deba valer, en primer lugar a dicho don Ramón de Liceaga, y por su fallecimiento, excusa, renuncia u otro legítimo impedimento, en segundo lugar al expresado don Lucas de Arriaga, para que después de que yo haya fallecido, y aunque sean pasados los términos que disponen y señalan la Ley séptima, Título cuarto, Libro quinto de la Recopilación de Castilla, y las 31 y 33 de Toro, según los lugares que les van asignados, hagan y ordenen mi testamento con total arreglo a los comunicados que les tengo hechos, y en adelante hiciere, al Br. don José Joaquín Balleza, clérigo presbítero, domiciliario de este obispado y Teniente de Cura en este mencionado Real de Santa Rosa, con quien me he confesado y dispuesto, y con arreglamento también de una memoria que firmada de mi puño dejaré con la copia de este poder entre mis papeles, con todas las demás cláusulas de estilo, esencia y solemnidad, para su mayor validación se requieran y sean necesarias, que de la suerte, forma y manera que por cualesquiera de ambos fuere fecho y otorgado de esta propia, lo apruebo, confirmo y ratifico como por mi misma persona fuera fecho y firmado, reservando en mí lo siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que me la dio, crió y redimió con el infinito tesoro de su preciosísima sangre y sacratísima pasión y muerte; y el cuerpo mando a la tierra, pues de ella fue formado, y acaeciendo su fallecimiento quiero y es mi voluntad, que amortajado con el hábito exterior que visto de N. S. P. Señor San Francisco, sea sepultado en la Santa Iglesia Parroquial de este Real, al pie del altar de

Jesús Nazareno, con la pompa que a mis albaceas pareciere, a cuya disposición lo dejo, con todo lo demás tocante a mi funeral y entierro.

2 Item, mando a las mandas forzosas y acostumbradas, nuevamente establecidas a dos reales a cada una, de que les hago legado en forma y con que las desisto y aparto de mis bienes.

3 Item declaro soy casado y velado *in facie ecclesiae*, con doña Bárbara de Liceaga, y durante nuestro matrimonio, haciendo vida maridable, hemos tenido y procreado por nuestros hijos legítimos a don Antonio Rafael, a doña María Rafaela y a doña María Michaela Rodríguez de Outón, que son de edad el primero de veinticuatro años, la segunda de veintisiete y la tercera de veintiséis está casada con don José Bernardo de Abasolo, europeo y vecino del pueblo de los Dolores, y aquella doncella, declárolos por tales mis hijos legítimos, y al tiempo y cuando contrajimos dicho nuestro matrimonio ni la referida mi esposa trajo a mi poder dote ni capital alguno, ni yo tampoco lo tenía, declárola así para que conste.

4 Item, declaro que yo estoy debiendo algunas cantidades de pesos, que así éstas, como las que a mí me están debiendo distintas personas, constarán por mis libros de apuntes y papeles, y es mi voluntad que éstas se cobren y aquellas se paguen de mis bienes, declárola así para que conste.

5 Item, declaro que atendiendo a que la precitada mi esposa y la nominada mi hija María Rafaela, hace mucho tiempo que por su desgracia e infelicidad han venido a estado de una declarada demencia en que ambas se hallan, sin haberse podido conseguir su cura ni sanidad, sin embargo de las exquisitas diligencias que para ello he practicado, las mejoro a dicha mi esposa con el quinto de mis bienes y en el tercio de ellos a la referida mi hija que, como queda asentado, es mayor de veinticinco años. Y por cuanto a causa de la referida enfermedad se hallan ineptas e incapaces de recibir, manejar, ni administrar la primera la mitad de gananciales o mitad de capital que ahora tengo y por derecho le toca, con la porción que le corresponda de la mejora que le llevo hecha, y que en la segunda milita la propia circunstancia, para no poder entrar en su poder la legítima, que como mi heredera forzosa le toca, como ni tampoco la parte de caudal que se le deba aplicar por razón de la mejoría que le hago del tercio de mis bienes. Si en este caso puedo y debo, no obstante la mayor edad de la repetida mi hija y libertad en que debía quedar la nominada mi esposa para el uso y manejo de sus bienes, nombrándoles tutor y curador *ad bona* de sus personas, y los que les corresponden, desde luego les nombro por su tutor y curador al mencionado don Ramón de Liceaga en primer lugar, y en segundo al nominado don Lucas de Arriaga, y los mismos por su orden, a dicho mi hijo don Antonio Rafael, por ser menor de veinticinco años, y pido a la Real

Justicia los hallan y tengan por tales y les disciernan el cargo sin el gravamen de fianzas, porque de ellas les relevo mediante la satisfacción que de ambos me asiste de sus cristianos, buenos y arreglados procedimientos. Pero si el nombramiento de tutor y curador de las personas y bienes de las expresadas mi esposa e hija no me tocara a mí y sí a la Real Justicia desde luego, y atendiendo a que es indispensable y forzoso de que algún modo se les aseguren sus bienes, pido y suplico asimismo se los nombre o cualesquiera otro modo legal se los aseguren, en tal manera que se los puedan administrar, forzosos alimentos y entregárseles, si algún tiempo se restituyen a su entero juicio.

Y para cumplir y pagar este poder y testamento que en su virtud se hiciere, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios *fide* y comisarios y tenedores de bienes, en primer lugar al precitado don Ramón de Liceaga, y por su renuncia, fallecimiento u otro legítimo impedimento, en segundo lugar a dicho don Lucas de Arriaga, para que después de mi fallecimiento, según sus lugares, entren y se apoderen de todos mis bienes, los inventarién, vendan y rematen en almoneda o fuera de ella, como les pareciere, y usen del cargo todo el tiempo prevenido en derecho y el más que necesitaren, para lo cual se los prorrogo y alargo en debida forma, y les doy el poder y facultad que de derecho se requiera.

Y pagado este poder y el testamento que en su virtud se hiciere en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones, que directa o transversalmente me toquen y pertenezcan, dejo e instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos, atento a serlo forzosos, a los dichos don Antonio Rafael, doña María Rafaela y doña María Michaela Rodríguez de Outón, mis hijos legítimos, para que deducidos de los citados mis bienes en el tercio y quinto en que como he dicho, mejoro en éste a la referida mi esposa y en aquel a la citada mi hija doña María Rafaela, los hayan, hereden y gocen con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía. Y en caso que la referida mi hija muriere con la locura, frenesí o demencia en que ahora está, le substituyo al expresado don Antonio Rafael, su hermano.

Y por el presente revoco, anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto otros cualesquiera testamentos, memorias, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de ésta haya fecho y otorgado por escrito o de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe en juicio, ni fuera de él, salvo el presente poder, dicha memoria y el testamento que en virtud de aquel se hiciere y otorgare, que quiero valga, se guarde, cumpla y ejecute por mí tal testamento, codicilo, última y final voluntad o por el instrumento que mejor lugar tenga en derecho. Que es

fecho en este Real de Santa Rosa, a siete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y cuatro años. Y el otorgante, a quien yo el Escribano doy fe conozco y a lo que notoriamente parece está en su entero, sano y acordado juicio, por lo bien concertado de su hablar y haberme satisfecho bien y cumplidamente a todas las preguntas que le he hecho, así lo otorgó y firmó, siendo testigos don José Betanzos, don Bernardo Francisco Venero, don José Ignacio de Leos, don Juan Manuel de Os Bustamante y don Juan Duén, presentes y vecinos de este dicho Real. D. *Antonio Rodríguez Outón*. Ante mí, *Manuel María Marquina*.

Archivo Histórico de Guanajuato.  
Protocolo de Minas, Vol. 1784, f. 27.

#### IV

1784.—Codicilo del abuelo materno de don Mariano Abasolo.

En nombre de Dios Nuestro Señor Todo Poderoso, amén. Público y notorio sea a los que esta carta de codicilo vieren, cómo yo, don Antonio Rodríguez de Outón, natural de los Reinos de Castilla, vecino y del comercio de este Real de Santa Rosa, estando enfermo en cama de la enfermedad que la Majestad Divina ha sido servido enviarme, pero en mi entero, sano, acordado juicio y cumplida memoria, de que doy infinitas gracias por tan alto beneficio, ratificando en todo como católico cristiano, la protesta de la fe que tengo hecha (y aquí nuevamente repito) en el poder que para testar otorgué y conferí el día de antier, siete del corriente, en primero lugar a don Ramón de Liceaga y en segundo a don Lucas de Arriaga. Digo: que por cuanto en el citado poder dije y dispuse y asenté que los susodichos formasen mi testamento, después de mi fallecimiento, con total arreglo a los comunicados que tengo hechos al Br. don José Joaquín Balleza y a una memoria testamentaria que firmada de mi puño se hallaría entre mis papeles; pero en atención a que por haberse agravado la enfermedad de que adolezco, no la he podido hacer, ni espero en lo natural poderla formar ni firmar, revocando, como en esta parte revoco dicho poder, dejándolo subsistente en todo lo demás que contiene, declaro que es mi voluntad que los mencionados mis apoderados se arreglen en todo a una memoria asimismo testamentaria, que hallándome en otra ocasión antes de ahora gravemente accidentado hice y formé, y firmada de mi puño entregué al indicado don Ramón, en cuyo poder para y se halla, declárolo así para que conste.

Y por este codicilo revoco, anulo y doy por ningunos y de ningún valor

ni efecto otro cualesquiera testamento y codicilo que haya fecho y otorgado para que no valgan ni tengan efecto ahora ni en ningún tiempo en juicio, ni fuera de él a excepción de éste y el relacionado poder que dejo entre mis papeles, pues quiero que ambas disposiciones valgan ahora y siempre y en todo tiempo por mi testamento, codicilo y última y postrera voluntad en la forma y modo que mejor, por derecho, lugar haya. Y en este estado del presente instrumento falleció el otorgante, sin haberse podido antes concluir, por lo que ni de consiguiente pudo haber tiempo de que lo firmara, ni menos lugar a alguno de los testigos que se hallaron presentes lo hiciese por él, habiéndolo sido presentes a todo lo relacionado don Agustín de Espinosa, don José Ignacio Leos, Gerbacio Otero, Paulín Rodríguez y Atanasio Aguilar, vecinos de este Real de Santa Rosa, donde es fecho este precitado documento, a nueve días del mes de abril de mil setecientos y ochenta y cuatro años. De todo doy fe. *Manuel María Marquina.*

Archivo Histórico de Guanajuato.  
Protocolo de Minas, Vol. 1784, f. 31.

## V

1784.—Testamento del abuelo de Abasolo, que en su nombre dictó don Ramón de Liceaga.

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todo Poderoso, amén. Público y notorio sea cómo yo, don Ramón de Liceaga, vecino y minero del Real de Señora Santa Anna, de esta jurisdicción, en voz y en nombre de don Antonio Rodríguez de Outón, difunto, vecino y del comercio que fue del Real de Santa Rosa, de este partido, en virtud de poder especial que me dió y confirió para que por él y a su nombre después de su fallecimiento hiciera y otorgara su testamento arreglado a los comunicados que tenía hechos al Br. don José Balleza, presbítero, domiciliario de este obispado, Teniente de Cura de dicho Real, y a una memoria testamentaria que dijo dejaba y se hallaría entre sus papeles, como consta y se percibe de dicho poder, que pasó en el citado Real de Señora Santa Rosa y por ante mí, el infrascrito Escribano, a los siete del corriente abril, cuya copia exhibo y queda protocolada en el registro, para insertarla por principio de las que se dieren de este instrumento. De cuyo poder usando (en que protestó como católico cristiano, nuestra Santa Fe, y yo, en su nombre confieso y declaro), otorgo: que hago y ordeno su testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo su alma de dicho difunto, a Dios Nuestro Señor que se la dió y crió, y con el tesoro infinito de su preciosísima sangre,

pasión y muerte redimió, y declaro que su cuerpo vestido y amortajado con el hábito descubierto que traía de Nuestro Seráfico Padre Señor San Francisco, fue sepultado en la Santa Iglesia Parroquial del mencionado Real de Señora Santa Rosa, al pie del altar de Jesús Nazareno, por haberlo dejado así determinado en el citado poder, como también a mi voluntad y arbitrio la pompa de su funeral y entierro, el cual se hizo con misa de cuerpo presente, vigilia y seis acompañados que fueron desde esta ciudad por la limosna de ocho pesos que di a cada uno, declárollo así para que conste.

Item, declaro que en el citado poder, que como queda dicho me confirió para que después de sus días hiciese y otorgase su testamento, con arreglo a la citada memoria y comunicados que hizo el precitado Br. don José Balleza, declaró estar debiendo algunas cantidades de pesos y que así éstas como las que al difunto le estaban debiendo distintas personas, constarían por sus libros, apuntes y papeles, y que era su voluntad que éstas se cobrasen y aquellas se pagasen de sus bienes, cuya cláusula ratifico, declárollo así para que conste.

Item, declaro haberme manifestado dicho Br. don José Balleza una memoria firmada de puño y letra del mencionado don Antonio en que manda que después de dicho fallecimiento entreguen sus albaceas al citado Br. setenta y cinco pesos y, según se fueren disponiendo las cosas de dicho caudal y verificándose el cobro de sus dependencias activas, se le entreguen al propio Br. dos cantidades de pesos, la una de doscientos cuatro pesos y la otra de seicientos, para lo que tenía comunicado; pero que en caso de reconocerse por sus albaceas que este cobro no se verificase o que su caudal fuese en disminución o deterioro por cualesquiera acontecimiento, era su voluntad que las expresadas cantidades se le entreguen a dicho Br. de lo más bien parado de sus bienes, o bien en reales o en efectos, por convenir así al descanso de su conciencia, declárollo así para que conste.

Item, declaró el referido difunto en el citado poder que a tiempo a que su mujer doña Bárbara de Liceaga y su hija doña María Rafaela había mucho tiempo que se hallaban dementes y faltas de juicio, las mejoró a dicha doña Bárbara en la quinta de sus bienes y en el tercio de ellos a la citada su hija doña Rafaela. Y que por cuanto a causa de la referida enfermedad se hallan ineptas e incapaces de recibir ni manejar, la primera la mitad de gananciales o mitad de principal que tenía al tiempo de su muerte y por derecho le toca, con lo que corresponda de la mencionada mejora, y que en la segunda milita la misma circunstancia para no poder entrar en su poder la legítima que como a su heredera forzosa le corresponde, ni menos la parte de su caudal que se le deba aplicar por razón de la mejora



que también le hizo y queda referida, y en semejante caso podía y debía nombrarles tutor y curador *ad bona* de sus personas y bienes, que desde luego les nombraba y nombró por tal tutor y curador a mí, el otorgante, en primer lugar y por mi fallecimiento, excusa o impedimento en segundo a don Lucas de Arriaga, vecino de esta jurisdicción, y los mismos por su orden a su hijo legítimo y de legítimo matrimonio, don Antonio Rafael Rodríguez de Outón, por ser menor de veinticinco años, pidiendo y suplicando a la Real Justicia los haya y tenga por tales curadores y tutores, y les discierna el cargo sin el gravamen de fianzas, porque de ellas les relevaba mediante la satisfacción que de ambos le asistía de sus cristianos, buenos y arreglados procederes, pero que si el nombramiento de tutor y curador de las personas y bienes de las expresadas su mujer y su hija, yo si a la Real Justicia desde luego, y atendiendo a que era indispensable y forzoso que de algún modo se les asegurasen sus intereses, pedía y suplicaba asimismo se les nombrase o de cualesquiera otro modo legal, se les asegurasen en tal manera que se les pudiesen ministrar forzosos alimentos y entregárseles si en algún tiempo se restituyesen a su entero juicio, cuya cláusula ratifico, declároló así para que conste.

Item, por dicho poder, el nominado difunto me nombró por su albacea testamentario *fide* y comisario y tenedor de bienes y por mi renuncia, fallecimiento u otro legítimo impedimento, en segundo lugar al indicado don Lucas de Arriaga, confiriéndonos el poder y facultad que por derecho se requiera para usar de dichos cargos, cuya cláusula ratifico, declároló así para que conste.

Item, declaró el precitado difunto en el nominado poder que cuando contrajo su matrimonio con la expresada doña Bárbara, ni ésta llevó a su poder dote ni capital alguno, ni el susodicho tenía ningún principal, cuya cláusula ratifico, declároló así para que conste.

Item, por el expresado poder, el nominado difunto instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos en el remanente de sus bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones que directa o transversalmente le tocasen y perteneciesen, atento hacerlo forzosos, al mencionado don Antonio Rafael, doña María Rafaela y doña María Michaela, mujer legítima de don José Bernardo Abasolo, vecino del pueblo de los Dolores, para que los hayan, perciban, gocen y hereden por iguales partes, deducidos dichos quinto y tercio, con la bendición de Dios Nuestro Señor y la suya, cuya cláusula también ratifico, declároló así para que conste.

Item, por el citado poder el relacionado difunto, asignando a las mandas forzosas dos reales cada una, y dio por ninguna y de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras

últimas disposiciones que antes haya fecho y otorgado por escrito, de palabra o en otra forma para que ninguna valga ni haga fe en juicio, ni fuera de él, salvo el presente poder y este testamento, codicilo y última y final voluntad, o en aquella vía y forma que mejor por derecho lugar haya y más firme sea. Y antes de cerrar este testamento debo declarar, como declaro, que por codicilo que otorgó el difunto don Antonio Rodríguez Outón, y pasó en el mismo Real de Señora Santa Rosa, por ante mí el infrascrito, a los diez y seis (sic) del mencionado abril, cuya copia doy fe haber visto y leído. Declaro que la memoria testamentaria que en citado poder dijo quedaba entre sus papeles, para que con arreglamiento de ella y a los comunicados hechos al Br. don José Joaquín Balleza se hiciera y formara su testamento, no pudo ni tuvo tiempo a poderla hacer, por no habérselo permitido la enfermedad que padece, pero que era su voluntad me arreglase a otra que en otra enfermedad que padeció hizo, formó y puso en mi poder, pero en esto padeció equívoco, porque ni en ningún tiempo me entregó y corrió también dicha copia para que se protocolé, en cumplimiento del citado poder y con arreglamiento a los mencionados comunicados que hizo al Br. don José Joaquín Balleza, hago y otorgo este testamento, que es fecho en la ciudad de Santa Fe Real de Minas de Guanajuato, a diez y siete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y cuatro años. Y el otorgante, a quien yo, el Escribano, doy fe conozco, ratificando las expresadas disposiciones, así lo otorgó y firmó, siendo testigos don José Ignacio Leal y Araujo, don Juan Guido, don Francisco García y Osorio y don Juan Antonio Fernández Fonseca y Antonio Isidoro Frías, vecinos de ella (entre renglones: dos vecinos cuya cláusula ratifico). Y corrió también dicha copia para que se protocolé. (Todo vale). *Ramón de Liceaga. Ante mí, Manuel María Marquina.*

Archivo Histórico de Guanajuato.

Protocolo de Minas, Vol. 1784, f. 46 v.

## VI

1786.—Partida de bautismo de doña Manuela Taboada.

AL CENTRO: María Manuela Antonia Basilia Taboada, española del pueblo. AL CENTRO: En el año del Señor de mil setecientos ochenta y seis años, a quince de junio. Yo el Bachiller don Joaquín Camargo, Teniente de Cura de este pueblo de Chamacuero, exorcicé, bauticé, puse óleo y crisma a una infanta, española del pueblo, a quien puse por nombre María Manuela Antonia Basilia, hija de don Antonio Taboada y de doña María

Josefa Camargo. Fueron sus padrinos don José Mariano Camargo y doña Juana de Iriarte, españoles de este pueblo. Les advertí su obligación y parentesco espiritual. Y para que conste lo firmé con el Señor Cura. Br. *José Montes. José Joaquín Camargo.*

Archivo parroquial de Comonfort.  
Guanajuato.  
Bautismos de españoles, carpeta 5,  
de los años de 1784 a 1790, folio 20 v.

## VII

1792.—Fianza de arresto a favor de don José Bernardo de Abasolo, vecino y del comercio de la congregación de Dolores, Administrador de las Rentas de Correos y Tabaco de la misma.

En la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, a primero de febrero de mil setecientos noventa y dos años. Ante mí, el Escribano Real Mayor, Público de Cabildo del número y Guerra en ella y su jurisdicción, por Su Majestad (que Dios guarde) y gobierno de la intendencia de esta provincia y testigos, don Martín de la Riva, vecino de esta ciudad, quien doy fe que conozco, dijo: Que por cuanto de resultas de la causa criminal, en que por la comisión del Exmo. Señor Virrey, está entendido don Andrés Sagás y Herrera, vecino republicano y del comercio de esta ciudad, sobre la averiguación de la fuga que de la Real Cárcel de la congregación de Dolores hizo el reo don Ramón García, homicida de doña María Isidora Sánchez, se le ha intimado a don José Bernardo de Abasolo, vecino y del comercio de dicha congregación y Administrador en ella de las Rentas de Correos y Tabacos, que con atención a los ramos de Real Hacienda, que son a su cargo, guarde arresto en la casa de su morada a disposición del Exmo. Señor Virrey, hasta la resulta de la causa, dando fianza a satisfacción del Señor Juez comisionado, de que guardará y cumplirá con dicho arresto, para lo que ha propuesto al relacionante. Y hallándose en ánimo de acceder a la solicitud de dicho Abasolo, y estando admitido por el dicho Señor Juez, poniendo en efecto dicha fianza, por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, cierto y sabedor de los que en el presente caso le tocan y pertenecen, otorga: que se constituye en fiador del referido don José Bernardo de Abasolo y se obliga a que guardará arresto en la casa de su morada, a disposición del Exmo. Señor Virrey hasta las resultas del indicado negocio, de la que no saldrá ni se ausentará del lugar, y si lo hiciere, el otorgante lo ha de presentar al Exmo. Señor Virrey,

al presente Señor Juez comisionado o cualquiera otro que lo sea legítimo en la causa a su costa y mención, y de su cuenta y riesgo, y si no lo hiciere, se sujeta a la pena pecuniaria en que saliere conforme a derecho, juzgado y sentenciado. Todo lo cual hará y cumplirá lisa y llanamente, sin pleito ni figura de juicio so la pena de la ejecución y costas en la forma ordinaria. Y con observancia y cumplimiento, se obliga con su persona y bienes habidos y por haber y con ellos se somete a los jueces y justicias de Su Majestad, y en especial a dicho Exmo. Señor Virrey y al Señor Juez comisionado que de presente es y en adelante fuere, para que a su cumplimiento le compelan y apremien por todo rigor de derecho y como si fuere por sentencia definitiva dada por juez competente consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncia su propio fuero, domicilio y vecindad, ley *si convenerit*, con las demás de su favor y defensa y la general del derecho en forma, en cuyo testimonio así la otorgó y firmó, siendo testigos don José María Niños, don Lucas Cabeza de Vaca y don José Ramón Maldonado, de esta vecindad. *Martín de la Riva*. Ante mí, *José Ignacio Rocha*.

AL MARGEN: Por superior decreto de veintinueve de octubre y proveído por el Exmo. Señor Virrey de este reino, de conformidad con dictamen del Señor Asesor General de la Renta de Correos, y en vista de lo pedido por el Señor Fiscal de la Real Hacienda, el veintiuno del mismo octubre, se absolvió definitivamente a don José Bernardo de Abasolo, Administrador, estafeta del pueblo (sic) de Dolores, de los cargos que se le hicieron en la causa de fuga que de la cárcel de dicho pueblo de Dolores hizo el reo homicida don Ramón García. Por lo que se sirvió la superioridad de Su Excelencia mandar cancelar las escrituras de fianzas, que así en esta ciudad como en la villa de San Miguel el Grande, dio el relacionado don José Bernardo de Abasolo. En cumplimiento de dicho superior decreto y oficio librado por el Exmo. Señor Virrey, en dos del corriente, en que acompaña al Señor Alcalde de primero voto, testimonio de la absolución de dicho Abasolo. Queda esta escritura concluida, rota, nula de ningún valor y efecto. Y don Martín de la Riva, como fiador constituido, libre de toda responsabilidad, dándole, como le ha dado certificación de esta cancelación para resguardo del interesado y el testimonio y superior y oficio citados guardan en este oficio de cabildo, para acumularse a los autos de la fuga, venidos de la parte que los tiene recibidos en traslado. Guanajuato, noviembre dos de mil setecientos noventa y dos. *Rocha*.

Archivo Histórico de Guanajuato.  
Protocolo de Cabildo, Vol. 1792, folio 57v.

## VIII

1805.—Partida de matrimonio de don Mariano Abasolo con doña Manuela Taboada, celebrado en el pueblo de San Francisco Chamacuero.

AL MARGEN: Casamiento y velación con licencia de S.S. Illma. y dispensa de banas de don José Mariano Abasolo y doña Manuela Taboada. AL CENTRO: En el año del Señor de mil ochocientos cinco años, en treinta y uno de junio, en la Iglesia Parroquial de San Francisco de Chamacuero, yo, el Bachiller don Manuel Ildefonso de Ubago, Cura y Juez eclesiástico, por Su Majestad, habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y con licencia y dispensa de banas de S.S. Illma., examinados en la doctrina cristiana, confesados y comulgados de un día antes, casé y velé *In facie Ecclesiae* a don José Mariano de Abasolo con doña Manuela Taboada y Camargo. Padrinos don José Larinus y doña Rosa Cabadilla, españoles, casados de Dolores. Testigos a el verlos casar y velar don Ignacio Albis, presbítero, don Joaquín Camargo. Y lo firmé. *Manuel de Ubago*.

NOTA AL MARGEN: Se sacó en 8 de junio de 824. *Aragón*.

Archivo Parroquial de Comonfort.  
Guanajuato.  
Matrimonios de españoles, Vol. 3,  
folio 57.

## IX

1816.—Relación de los bienes confiscados a los caudillos de la insurgencia (fragmento).

En Guanajuato a 25 de enero de 1816. . . Encontré también al recibo de este oficio (de Minas y Real Hacienda) una nota en el borrador de las listas que se dan al Exmo. Señor Virrey cada mes, de expedientes en que tiene interés la Real Hacienda. En ella se expresa haber promovido doña María Micaela de Outón (sic), madre del traidor Mariano Abasolo, ocurso solicitando se le entreguen los bienes que dejó su hijo, a cuyo ocurso se proveyó comisionarse al Subdelegado de la villa de San Miguel el Grande, para que pasase al pueblo de Dolores a secuestrar los bienes que había dejado Abasolo, en cuyo efecto se remitió dicho ocurso original. Y por no haber dado cuenta en más de un año con las resultas, se le pusieron varias órdenes para que lo verificara, y no hizo otra cosa que contestar con fecha

13 de diciembre del año próximo anterior que, por hallarse ya requisadas las haciendas de labor nombradas El Rincón y Espejo, pertenecientes a aquel rebelde y ubicadas en la jurisdicción de dicho pueblo de Dolores, como también una casa que se halla en él, cuyas fincas rústicas y urbanas no ha podido pasar a justipreciar y rematar, según se previno, por hallarse Dolores desorganizado. . . *Juan José Coronel.*

(Facsímil) Museo de la Casa de Hidalgo,  
Dolores Hidalgo, Guanajuato.

## X

1828.—Relativo a la fundación de la escuela de primeras letras en Dolores, por don José Bernardo Abasolo.

La escuela de primeras letras de esta villa, es fundación piadosa que hicieron el finado Capitán don José Bernardo Abasolo y la señora su esposa, doña María Micaela Outón, con el capital de cinco mil pesos, que reconoce el Capitán don José Antonio Larrinúa, y una casa; siendo los patronos de esta obra pía el párroco y los mayordomos del Divinísimo Señor Sacramentado y de María Santísima de los Dolores. Y esto es cuanto debo informar a usted en contestación a su oficio de 15 del corriente.—Dios y Libertad, Dolores Hidalgo, 21 de marzo de 1828.—Dr. José Felipe Vázquez.—Señor Regidor don José María Tejeda.—Es copia. Secretaría de Gobierno, Guanajuato, agosto 9 de 1828.—*Vicente Partida.*

Partido de Hidalgo. En sesión de 26 del corriente se leyó lo siguiente: “M.I.S. En cumplimiento de la comisión de V.S. sobre informe que al Superior Gobierno debe darse, que por orden del Exmo. Señor Gobernador del Estado, que con fecha 15 del presente comunicó a esta ilustre corporación, el Jefe de policía del departamento, para la disposición de escuelas de primeras letras en este lugar, digo: que es constante que en él no hay fondo alguno para esto, si no es la cantidad de \$175 un real, nueve granos, que hasta ahora hay existentes de los \$400.00 que en el año pasado sobraron en el fondo que S.E. tuvo a bien que los \$100.00 más que el Señor Cura párroco donó, se invirtieran en beneficio de las escuelas.

“Esta villa no tiene principal alguno conocido para este establecimiento, y antes de ahora han tenido los vecinos que han querido el que sus hijos sepan leer, que pagar a los sujetos que ponían casa de enseñanza para lo que le pagaban, hasta tanto el finado Abasolo (don José Bernardo) trajo de Valladolid un sujeto a quien le puso una escuela gratuita, se retiró

este primer maestro y continuó el C. Juan Urbano González hasta tanto se varó en el año de 1810, por los acontecimientos de la guerra de nuestro glorioso grito de libertad. Luego el Cura, doctor don Felipe Vázquez la volvió a restablecer a la dirección del C. Francisco Hidalgo, a éste sucedió el Bachiller don Timoteo González, quien la tuvo hasta el acto de irse a ordenar, que la entregó al C. Francisco Peñaranda, quien actualmente la tiene.

“Por muerte de Abasolo ha corrido esta escuela bajo los auspicios de los Curas, y como tal, ha sido independiente del gobierno político su fundación, se impondrá V.S. por el adjunto oficio que el Señor Cura me envió en respuesta del que le dirigí, para que me informara en la materia y el que se le remitirá al Supremo Gobierno para su inteligencia.

“De su gobierno interior no puedo decir más que tiene algo de lancasteriana y en lo más *ad vivitum*, pero en ambos con abandono tal, cual a V.S. le es constante y ha visto siempre con notable dolor, sin poder remediar esta falta a causa de la escasez de numerario en el fondo público, que no alcanza a socorrer un ramo que tanto interesa a la felicidad de la nación.

“Es cuanto a V.S. puedo decir en cumplimiento de mi comisión. Hidalgo, marzo 26 de 1828. José María Tejada”.

Lo comunico a V.S. con el oficio del Cura párroco que se cita y por el informe sobre el particular de que se habla. Dios y Libertad, Hidalgo, 29 de marzo de 1828. Francisco Franco. Señor Jefe Político del departamento de Allende. Es copia. Secretaría de Gobierno, Guanajuato, agosto 9 de 1828. *Vicente Partida*.

Archivo Histórico de Guanajuato.  
Universidad, carpeta de 1827 a 1832.

## XI

1828.—Partida de matrimonio de don Rafael Abasolo, hijo de don Mariano, con doña Marta González.

AL CENTRO: Don Rafael Abasolo con doña Marta González. AL CENTRO: En la villa de Nuestra Señora de los Dolores, en 13 de abril de 1828. Yo, el Dr. don Felipe Vázquez, Cura interino y Juez Eclesiástico de esta villa y su partido, habiendo precedido las diligencias que dispone el Santo Concilio de Trento y practicado lo prevenido por auto de visita, en orden a la instrucción, a doctrina y preparación sacramental, casé por palabras de presente *in facie ecclesiae*, en la casa de la morada de don Ramón González, a don Rafael Abasolo, vecino de este lugar, hijo de don Mariano

Abasolo y de doña Manuela Taboada, con doña Marta González, originaria de ésta, hija de don Ramón González y de doña Juana Ibarra, y los velé en mi oratorio privado al siguiente día. Fueron sus padrinos don Jorge Taboada y doña Paula Delgado, vecinos de dicha. Testigos Andrés Inta y Juan López, y para que conste lo firmé. *Dr. don J.F.V. Ignacio Moctezuma.*

Archivo parroquial de Dolores Hidalgo.

Guanajuato.

Matrimonios, libro de los años 1827 a 1833,  
folio 108.

## XII

1831.—Partida de bautismo de un nieto de don Mariano Abasolo.

AL MARGEN: Manuel María Pedro Antonio Francisco de Paula, de aquí. AL CENTRO: En la villa de Nuestra Señora de los Dolores Hidalgo, en 19 de septiembre de 1831. Yo, el Bachiller don Ignacio Moctezuma, Cura y Juez Eclesiástico substituto de esta villa, bauticé solemnemente, puse óleo, crisma y por nombre Manuel María Pedro Antonio Francisco de Paula, a un infante de aquí, que nació el día 17, hijo de los CC. Rafael Abasolo y de María Marta González. Fueron sus padrinos los CC. Ramón González y María Loreto González, vecinos de dicho, los que saben su obligación, para que conste lo firmé con el Señor Cura. Por muerte del párroco y mandado así por auto de visita. *José Trinidad Díaz.—Br. don I. Moctezuma.*

NOTA AL MARGEN: Se sacó por segunda vez hoy 11 de noviembre de 1853.

Archivo parroquial de Dolores Hidalgo.

Guanajuato.

Bautismos, libro de los años de 1830 a 1831,  
folio 277.

## XIII

1886.—Acta de defunción de don Manuel María Abasolo, nieto de don Mariano.

AL MARGEN: Número 1748 mil setecientos cuarenta y ocho, cuarta clase, \$200.00, a perpetuidad, fuera del panteón. Se expidió testimonio,



marzo 28/87. *Fernando Santana*. AL CENTRO: Abasolo, Manuel. En la ciudad de Dolores Hidalgo, a las nueve y media de la mañana del día 22 veintidós de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, Fernando Santana, Juez del estado civil de este lugar, compareció el ciudadano Apolonio Pretalia, natural y vecino de esta ciudad, fotógrafo, mayor de edad, soltero, con habitación en la casa letra B, de la segunda calle del 5 de Mayo, y presentó un certificado expedido por el Profesor de Medicina Donaciano Cano, en que consta que: a las dos tres cuartos de la mañana de hoy falleció de inercia del corazón, en la casa número dos de la plaza principal, el ciudadano Manuel María Abasolo, asistido en su enfermedad por el expresado médico. El referido Apolonio Pretalia expresó que el finado era natural de esta ciudad, de cincuenta y cinco años de edad, propietario, agricultor, casado con la señora María Anna Galván de Abasolo e hijo de los finados Rafael Abasolo y Marta González, presentando por testigos del fallecimiento de que se trata a los ciudadanos Dionisio García y José Santos Oviedo, mayores de edad, el primero casado, labrador de este lugar, en la tercera calle de Mina; el segundo soltero, comerciante, natural de Querétaro, manifestando que no eran parientes del finado, cuya inhumación se verificará en la capilla de San Agustín del Rincón, en esta comprensión. Léida la presente acta por el suscrito Juez, del exponente y testigos, manifestaron su conformidad y la firmaron, exhibiéndose el certificado de defunción en el expediente Núm. 12. Doy fe. *Fernando Santana. Apolonio Pretalia. Dionisio García. José S. Oviedo.*

Archivo del Registro Civil de Dolores Hidalgo.  
Guanajuato.

Libro 1886-III, segundo semestre, folio 240 v.

